**República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional**
Las Malvinas son argentinas

**Sentencia**

**Número:** INLEG-2022-99843855-APN-VOCXXI#TFN

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Martes 20 de Septiembre de 2022

**Referencia:** SENTENCIA. EX-2022-71256866- -APN-SGASAD#TFN “ROSSI, OSVALDO ENRIQUE"

---

## Tribunal Fiscal de la Nación

Reunidos los Vocales integrantes de la Sala “G” del Tribunal Fiscal de la Nación, Horacio J. Segura y Miguel N. Licht, a fin de resolver en el **EX-2022-71256866- -APN-SGASAD#TFN,** caratulado **“ROSSI, OSVALDO ENRIQUE c/ DGA s/ recurso de apelación”,**

**El Dr. Horacio J. Segura dijo:**

**I.-** Que en fecha 12 de julio de 2022 (RE-2022-71256458-APN-SGASAD#TFN), mediante apoderado, Osvaldo Enrique Rossi interpone recurso de apelación contra la Resolución N° 268/2022 (AD CAMP) de fecha 24 de junio de 2022, dictada por el Jefe del Departamento Aduana de Campana en la Actuación Administrativa SIGEA N° Nº 17994-22-2017 - Sumario 008-SC-246-2017/1 (por destinación 12008IG04004485W), mediante la cual se condena al Despachante de Aduana al pago de una multa por la suma de $ 17.124,67 por la comisión de la infracción prevista y penada en el art. 954 apartado primero, inc. a) y c) del Código Aduanero. Realiza una breve síntesis de los hechos, expone los fundamentos en los que basa su pretensión y ofrece prueba. Finalmente, solicita que se haga lugar al recurso interpuesto.

**II.-** Que con fecha 7 de septiembre de 2022 mediante PV-2022-94185680-APN-VOCXXI#TFN, se lo tiene por presentado, se elevan los autos a la Sala “G” a fin de analizar la competencia de este Tribunal en razón del monto apelado y finalmente, mediante IF-2022-94410408-APN-VOCXXI#TFN se ponen los autos a sentencia.

**III.-** Que la ley 26.784 (B.O. del 5/11/12), conforme lo establece expresamente en el Título I, Capítulo IX Otras Disposiciones, artículo 76, dispuso sustituir el importe mencionado en los incisos a), b), c) y d) del apartado 1 del art. 1025 del Código Aduanero (como monto mínimo para apelar ante el Tribunal Fiscal),

por el de *"VEINTICINCO MIL PESOS ($ 25.000)"*.

Que, como se indicó, el monto por el que se condena al Despachante de Aduana mediante la resolución en recurso asciende a la suma de pesos diecisiete mil ciento veinticuatro con 67/100 ($ 17.124,67.-). En consecuencia, el importe no alcanza el monto mínimo antes señalado.

Que a mérito de lo anterior y no excediendo el referido monto el indicado como monto mínimo, no corresponde a este Tribunal conocer y decidir en el recurso de apelación interpuesto contra la resolución recurrida en autos, debiéndose, en consecuencia, declarar la incompetencia del Tribunal.

**IV.-** Que, además, el recurso de autos fue interpuesto con posterioridad a la fecha de vigencia de la Ley 25.986, la que -por su art. 39- modificó el art. 1024 del C.A., elevando el monto mínimo para habilitar la competencia de los Juzgados de Primera Instancia en lo Contencioso Administrativo Federal de la Ciudad de Buenos Aires y/o de los Juzgados Federales en los ámbitos de sus respectivas jurisdicciones, a sumas mayores a pesos dos mil ($ 2.000).

En razón de ello corresponde al Poder Judicial conocer y decidir las presentes actuaciones, por lo que resulta pertinente que, por Secretaría General de Asuntos Aduaneros, se las remita al Cámara Federal de Apelaciones de San Martín, a efectos de que se asigne el Juzgado Federal que deberá conocer en la causa, en relación al recurso deducido.

**V.-** Que por la forma en la que se resuelve en la presente, propongo que no se le impongan costas al actor, salvo en lo que respecta a la tasa de actuación, la cual corresponde reducirla al tercio, ello toda vez que en autos no hubo intervención del Fisco Nacional (conforme art. 5º de la ley 25.964).

Que efectuados los cálculos pertinentes, corresponde declarar que el actor adeuda la suma de pesos ciento cuarenta y dos con 70/100 ($ 142,70.-) en concepto de tasa de actuación.

Por ello, **voto por:**

**1.-** Declarar la incompetencia de este Tribunal para entender respecto de la apelación interpuesta por ROSSI, OSVALDO ENRIQUE contra la Resolución N° 268/2022 (AD CAMP), dictada por el Jefe del Departamento Aduana de Campana en la Actuación Administrativa SIGEA N° Nº 17994-22-2017. Sin costas, salvo en lo atinente a la tasa de actuación.

**2.-** Declarar que el actor adeuda la suma de pesos ciento cuarenta y dos con 70/100 ($ 142,70.-) en concepto de tasa de actuación.

**3.-** Que en virtud de la forma en la que se resuelve la presente, se torna innecesario proveer la presentación efectuada por la actora mediante RE-2022-96608832-APN-DTD#JGM.

**4.-** Oportunamente, por Secretaría General de Asuntos Aduaneros remítanse las presentes actuaciones a la Cámara Federal de Apelaciones de San Martín en la forma de estilo, a efectos de que se asigne el Juzgado Federal que deberá conocer en la causa, en relación al recurso deducido.

**El Dr. Miguel Nathan Licht dijo:**

Que adhiero al voto del Dr. Segura.

En virtud del acuerdo que antecede, **SE RESUELVE:**

**1.-** Declarar la incompetencia de este Tribunal para entender respecto de la apelación interpuesta por ROSSI, OSVALDO ENRIQUE contra la Resolución N° 268/2022 (AD CAMP), dictada por el Jefe del Departamento Aduana de Campana en la Actuación Administrativa SIGEA N° Nº 17994-22-2017. Sin costas, salvo en lo atinente a la tasa de actuación.

**2.-** Declarar que el actor adeuda la suma de pesos ciento cuarenta y dos con 70/100 ($ 142,70.-) en concepto de tasa de actuación.

**3.-** Que en virtud de la forma en la que se resuelve la presente, se torna innecesario proveer la presentación efectuada por la actora mediante RE-2022-96608832-APN-DTD#JGM.

**4.-** Oportunamente, por Secretaría General de Asuntos Aduaneros remítanse las presentes actuaciones a la Cámara Federal de Apelaciones de San Martín en la forma de estilo, a efectos de que se asigne el Juzgado Federal que deberá conocer en la causa, en relación al recurso deducido.

Regístrese y notifíquese.-

Suscriben la presente los Dres. Horacio J. Segura y Miguel Nathan Licht, por encontrarse en uso de licencia la Dra. Claudia B. Sarquis (Art. 1162 del C.A.).

Digitally signed by Gestion Documental Electronica
Date: 2022.09.20 16:24:27 -03:00

Miguel Nathan Licht
Vocal
Vocalía XIX Sala G Competencia Aduanera
Tribunal Fiscal de la Nación

Digitally signed by Gestion Documental Electronica
Date: 2022.09.20 18:03:02 -03:00

Horacio Joaquin Segura
Vocal
Vocalía XXI Sala G Competencia Aduanera
Tribunal Fiscal de la Nación

Digitally signed by Gestion Documental Electronica
Date: 2022.09.20 18:03:03 -03:00